



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 260 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **25 AGO. 2025**

VISTO: El expediente No. 2536099, promovido por el administrado **YONY UBALDO QUISPE CALSIN**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 1480-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 08 de agosto del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, mediante el Oficio N° 294-2025 DIRNOS REGIÓN POLICIAL-MOQUEGUA/DIVOPUS-CM "A"-SIAT de fecha 18 de julio del 2025, el comandante PNP Ronny Julio Arroyo Muñoz de la comisaría de Moquegua, remite documentación para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado YONY UBALDO QUISPE CALSIN, por la comisión de las infracciones con código M-02, M4a y M-27 a razón de lo establecido en el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. No. 016-2009-MTC.

Vista la Carta No. 106-2024-EDRP-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitida por la abogada del PAS y por recomendación de la misma, se emite la Resolución de Autoridad Instructora No. 297-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 18 de julio de 2025 que, resuelve en su artículo primero, instaurar el procedimiento administrativo sancionador en contra del presunto infractor **YONY UBALDO QUISPE CALSIN** por incurrir en la conducta infractora con código M-02, M4a y M-27 conforme al Anexo I- del cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional del Tránsito probado por D.S. N° 016-2009-MTC, asimismo, en su artículo cuarto dispone la ubicación e internamiento del vehículo automotor de placa de rodaje No. B9J-379 en el depósito municipal, como medida preventiva.

Que, con fecha 22 de julio de 2025, el administrado presenta su descargo, en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 297-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, solicitando la nulidad de la misma; es así que, previo Informe Final de Instrucción No. 719-2025-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitido por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, se emite la Resolución Sub de Gerencia No. 1480-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 08 de agosto del 2025, que en su **artículo primero** declara **infundado el descargo presentado por el administrado**; asimismo, en su **artículo segundo**, resuelve sancionar al administrado **YONY UBALDO QUISPE CALSIN**, con la suspensión de la licencia de conducir por 3 años, desde el 18 de julio del 2025 hasta el 18 de julio del 2028 en merito a la infracción con código M-04a contenida en la Resolución de Autoridad Instructora No. 297-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.

Que, con fecha 11 de agosto del 2025, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación, contenido en el expediente 2536099 en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 1480-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN. En consecuencia, mediante Informe de la referencia (1), se remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de resolver la apelación presentada



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**



En relación a la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, el 11 de agosto del 2025, cuando el administrado **interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 1480-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.**

Que, de la revisión de autos, se aprecia del Acta de Intervención Policial N°465, de fecha 18 de julio del 2025 a horas 04:05 horas; indica que, el efectivo policial realizaba patrullaje motorizado, y por inmediaciones del malecón riveroño a la altura del gobierno regional, se interviene al vehículo de placa de rodaje B9J-379, marca BMW modelo 525-i color azul, conducido por YONY UBALDO QUISPE CALSIN quien indica que presentaba visibles signos de estado de ebriedad, trasladándolo a la comisaria de Moquegua, procediendo con las diligencias de Ley, por lo que se solicita a la parte medica policial el respectivo examen de dosaje etílico, el mismo que el certificado de dosaje etílico N°0038-000833 practicado a Yony Ubaldo Quispe Calsin resulta positivo con 1.55 G/L. dando lugar a la imposición de la Resolución de la Autoridad Instructora N°297-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por las infracciones con código M-02, M04a y M-27, impuesta por el personal de la MPMN.

Que para los efectos, es preciso señalar que la detección de la infracción ha sido por parte de la PNP, que según el Artículo 314 del Reglamento Nacional de Transito (D.S. N° 016-2009-MTC) señala en su segundo párrafo que cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la policía nacional del Perú asignado al control de tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan; como es de verse en el presente hecho, la infracción fue detectada por personal policial de la comisaria PNP de Moquegua los mismos que no están asignados al control de tránsito, por tanto no tiene competencia para imponer PIT; sin embargo, de acuerdo a los actuados, es la administración, para el caso, La Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador Órgano perteneciente a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, quien ha iniciado mediante Resolución de Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, por denuncia policial.

En atención al argumento que señala, **el órgano instructor no tiene facultades o competencia para emitir actos resolutivos como si lo tendría el Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad tal y conforme lo establece el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.** Es menester precisar que, si bien es cierto, existe la Resolución de Alcaldía No. 88-2025-A/MPMN, de fecha 20 de marzo de 2025, por la cual designa al Lic. Abel Enríff SAENZ CHAVEZ, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencias, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6° del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que **las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir normas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador;** siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



MPMN, en ella solamente **está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no hace referencia respecto al Órgano de Instrucción**; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; **en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 297-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma, incluyendo la Resolución Sub Gerencial No. 1480-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN materia de apelación**, teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Teniendo en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, en donde se colige **que la resolución apelada contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.**

En consecuencia, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el **Informe Legal No. 430-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **YONY UBALDO QUISPE CALSIN**, en contra de la **Resolución Sub Gerencial N°1480-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 08 de agosto del 2025, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD de la **infracción M-02, M-04a y M-27 que hace referencia la Resolución de Autoridad Instructora No. 297-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 18 de julio del 2025; a su vez la anulación en el sistema Nacional de Sanciones; todas atribuidas o imputadas al administrado **YONY UBALDO QUISPE CALSIN**, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado **YONY UBALDO QUISPE CALSIN**, en su domicilio real en **Yacango S/N - Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISPE HUAMACUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL